



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A Despacho hoy 12 de diciembre de 2022.

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós**

Proceso	Verbal – Declaración de Petición de Herencia
Demandante	Jaime de Jesús Cano
Demandados	Ana Sol Vásquez Maya y Otra
Radicado	05001-31-10-011-2022-00638-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 990
Decisión	Admite Demanda – Ordena Notificar- Decreta Medida Cautelar - Reconoce Personería.

Vista la constancia secretarial en el encabezado del presente auto, y toda vez, que no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y siguientes del CGP, sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PETICION DE HERENCIA, promovida por el señor JAIME DE JESÚS CANO en contra de la señora ANA SOL VÁSQUEZ MAYA y LA SOCIEDAD

05001311001120220063800
VERBAL PETICION DE HERENCIA

MONTAJES Y SOLUCIONES EN INGENIERÍA SAS en calidad de heredera y comprador del causante Luis Alfonso Lisandro Vásquez Restrepo.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los accionados ANA SOL VÁSQUEZ MAYA y LA SOCIEDAD MONTAJES Y SOLUCIONES EN INGENIERÍA SAS por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP).

CUARTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 001-184877** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, adjudicado a la demandada Ana Sol Vásquez Maya identificada con cedula Nº 43598983 y posteriormente vendido a la Sociedad Montajes y Soluciones en Ingeniería SAS distinguida con NIT N900924174-3.

QUINTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Nelson Orlando Santamaría Zuluaga, portador de la T. P. Nº 197857 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c5fc310eb92f35f6db9db6accb84d1ee63260b26598f01c2f264551cdb1313**

Documento generado en 12/12/2022 09:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>